Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LEY N° 5792

Sancionada: 05/06/2025

Promulgada: 09/06/2025 - Decreto: 483/2025

Boletín Oficial: 12/06/2025 - Nú: 6396

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifican por sustitución los artículos 4° y 5° de la ley B n° 4187, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Adjudicación.

a) Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3° incisos a), b) y c):

1.- En las contrataciones de bienes y servicios, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

1.1) Personas humanas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.

1.2) Personas humanas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%), respecto de la mejor oferta.

1.3) El resto de las empresas.

2.- En las contrataciones reguladas por la Ley J N° 286 de Obras Públicas, a igualdad de calidad, tendrán prioridad las personas humanas o jurídicas radicadas en la provincia, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.

b) Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3° inciso d): En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

1) Personas humanas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro.

2) El resto de las personas humanas y jurídicas.

Se adjudicará directamente, conforme al orden de preferencia establecido.

Artículo 5°.- Empresas radicadas en la Provincia de Río Negro. Derecho a igualar ofertas.

En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona humana o jurídica no provincial, la persona humana o jurídica radicada en la Provincia de Río Negro mejor ubicada, tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:

a) El ocho por ciento (8%) para el caso de personas humanas o jurídicas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, así como en las contrataciones reguladas por la Ley J N° 286 de Obras Públicas.

b) El cinco por ciento (5%) para el caso de personas humanas o jurídicas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

A tal fin la administración notificará al oferente provincial el derecho a igualar estableciendo un plazo prudente atendiendo a las características del

objeto contractual, sin que dicho plazo pueda, en ningún caso, superar los diez (10) días.

Las personas humanas y jurídicas adjudicatarias no podrán transferir los contratos.

Asimismo, para el caso de que las personas humanas y jurídicas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el Gobierno Provincial rescindirá los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Aprobado en General y en Particular por Unanimidad
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Ausentes: PICOTTI Gabriela A.